



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.24
26 de junio de 1998

ESPAÑOL
Original: ÁRABE

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones
de Procedimiento

PROPUESTA PRESENTADA POR EL IRAQ PARA
EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 69

Práctica de las pruebas

"Recae en el Fiscal la obligación de probar la culpabilidad del acusado fuera de toda duda razonable. La carga de la prueba de las excepciones que pueda hacer valer el acusado en virtud de los principios generales de derecho penal enunciados en el presente Estatuto recaerá en el acusado."

Nota: Esta propuesta entrañará la supresión de la segunda frase del artículo 66, que dice así: "Recae en el Fiscal la obligación de probar esa culpabilidad fuera de toda duda razonable."

GE.98-70551 (S)

ROM.98-0718 (S)